

**Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones
Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Minicentral El Portal"**

Nombre del Titular : CENTRAL EL ATAJO SPA
Nombre del Representante Legal : Alberto Treknais Rojas
Dirección : AV LAS CONDES 9460 OF 1205

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Minicentral El Portal", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Minicentral El Portal", la que deberá entregarse hasta el 09 de diciembre de 2021.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Nelson Cortés Matamala, dirección de correo electrónico ncortes.8@sea.gob.cl , número telefónico 41-2791751.

I. Descripción de proyecto

1. En la sección Fase de cierre y/o abandono, el titular solo considera la restauración de 0,011 hectáreas que corresponden a las obras temporales. Sin embargo, para cumplir la restauración de la vegetación existente en el lugar, y dado que el titular sometió a evaluación la etapa de abandono, debe presentar un programa de cierre que contemple como mínimo todos los aspectos indicados en el artículo 19, y junto con ello revegetar una superficie equivalente a todas a que las donde había obras y antes de la intervención había vegetación.
2. La protección de plantas propuesta por el titular, no garantiza la protección de la restauración, en vista que la plantación puede ser dañada por ganado, por lo anterior el titular debe considerar el cierre del perímetro de toda el área de restauración, y/o mantener los pasos del predio cerrado. Al respecto se solicita detallar como garantizará lo anterior, describiendo la ubicación y tipo de cierres a implementar.
3. De acuerdo a los antecedentes presentados en la Adenda , la DGA no acepta los antecedentes propuesto por la titular de acuerdo a lo consultado en los puntos N°4 del numeral I y N°12 del numeral II, ambos, referidos al ICSARA N°131 de fecha 21 de julio del 2021, ya que el titular no subsanó la observación, toda vez que, si bien, la titular estima utilizar el caudal histórico del canal Biobío Sur y acompaña la resolución N°156/21 (Cierre de bocatomas), no indica cómo operará ni estima caudales en el periodo en el cual se encuentra vigente el cierre de bocatomas. Considerando lo anterior, se solicita que la titular clarifique y aporte mayores antecedentes en el sentido de la operación de su proyecto entre el periodo comprendido entre el 15 de mayo y 15 de septiembre (en toda la vida útil de su proyecto), considerando que entre esas fechas anualmente se dicta la resolución de cierre de bocatomas desde la fuente natural, en ese mismo sentido y si corresponde, deberá clarificar el caudal con el cual operará.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154149139>

II. Normativa Ambiental Aplicable

1. Respecto al capítulo de Normativa ambiental aplicable al proyecto, el titular deberá presentar el capítulo actualizado y complementado con las observaciones incluidas en el presente informe, debiendo incorporar en cada normativa: **Nombre del cuerpo legal; fase en la que aplica; Parte, obra o acción a que le aplica norma; forma de cumplimiento; indicadores de cumplimiento; y Forma de control y seguimiento** (debiendo incorporar dentro de las entidades fiscalizadoras a la Superintendencia de Medio Ambiente).
2. Se reitera, según el Ord. CMN N° 2137 del 14.05.2021, la solicitud contenida en el punto II.4 de la Adenda. Respecto a ello, la respuesta del titular se refiere exclusivamente al monitoreo arqueológico permanente, sin manifestarse sobre la normativa ambiental aplicable general de los componentes arqueológicos y paleontológicos. Por lo tanto, se reitera la observación de que en caso de efectuarse un hallazgo arqueológico o paleontológico durante las excavaciones del proyecto, y a fin de evitar incurrir en el delito de daño a Monumento Nacional establecido en el artículo N° 38 de la Ley N° 17.288, se deberá proceder según lo establecido en los artículos N° 26 y 27 de la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales y el artículo N° 23 del D.S N° 484 Reglamento sobre excavaciones y/o prospecciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas, paralizando toda obra en el sector del hallazgo e informando de inmediato y por escrito al Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), para que este organismo determine los procedimientos a seguir, cuya implementación deberá ser efectuada por el titular del proyecto.
3. Respecto de lo establecido en el D.S. N° 594/99 MINSAL, art. 16, 17, 18, 19, 20, 24, 26, 42°: de los antecedentes entregados por el titular, aún quedan observaciones respecto al manejo de los residuos peligrosos y no peligrosos, los que se detallan en los puntos de normativa ambiental aplicable, D.S. N° 148/03 y PAS 142. Además, se informa al titular que el Vertedero de Licura Mulchén sólo recibe residuos domiciliarios y no industriales no peligrosos, por lo que dichos residuos deberán ser llevados a un sitio que cuente con autorización sanitaria y ambiental para recibirlos como sería un relleno sanitario autorizado por la autoridad sanitaria y con RCA favorable, por lo tanto, el titular no ha subsanado la información.
4. En relación al D.S. N° 148/03 MINSAL, en los antecedentes y argumentos entregados por el titular, no ha logrado acreditar el manejo de los residuos, no subsanando la información solicitada. Cuando éste indica que *"Los paños usados para la limpieza del aceite se descartan en contenedores provistos por el contratista para su posterior desecho en una empresa autorizada para dichos fines"* está derivando la responsabilidad del manejo de los residuos al contratista y no se hace cargo él mismo de ellos. Se le recuerda al titular que todos los aspectos ambientales asociados al proyecto, en caso de que obtenga RCA favorable y se ejecute, son de responsabilidad del titular independiente de que lo ejecute un tercero.
Respecto a dichos contenedores, no se indica dónde serán ubicados y cuánto tiempo serán almacenados los residuos antes de su disposición en un sitio autorizado, quedando en evidencia la necesidad del titular de contar con una bodega de residuos peligrosos, tanto para la etapa de construcción como de operación del proyecto.
5. Se reitera, según el Ord. CMN N° 2137-21, la solicitud de realizar una inspección visual en todos los terrenos donde se realizarán actividades de reforestación, en el marco de la tramitación de los PAS 148. Respecto a ello, el titular indica que los sitios de reforestación aún no han sido definidos, ya que es parte de la tramitación sectorial. Además, sobre la tramitación del PAS 149, el titular deja sin efecto esta presentación ya que no intervendrá plantaciones en terrenos de aptitud preferentemente forestal. Por lo tanto, en relación al PAS 148, el CMN solicita que la inspección visual arqueológica del área a reforestar se efectúe post RCA, cuando se tramite sectorialmente su autorización. Esta medida deberá ser realizada por un/a arqueólogo/a profesional o licenciado/a en arqueología, con el fin de verificar que no se alterará algún Monumento Nacional en su categoría de Monumento Arqueológico. El informe de la inspección visual deberá registrarse bajo los parámetros



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154149139>

explicitados en el Ord. en mención y deberá ser remitido al CMN y a la SMA con al menos 2 meses de antelación al inicio de la actividad, con el propósito de permitir la adecuada evaluación por parte de este organismo.

III. Permisos Ambientales Sectoriales

1. En relación al PAS 138, Si bien la operación de la central de pasada será de forma remota, se aclara que durante la etapa de operación existirán actividades de mantención, las cuales **no constituyen una faena temporal**, siendo temporal la presencia de trabajadores. Lo anterior se enmarca en los lineamientos del Ministerio de Salud entregados a través del Ord. B32/N° 5096 de fecha 24 de noviembre de 2020. Por lo anterior, titular deberá implementar un sistema particular de tratamiento de aguas servidas y presentar todos los antecedentes técnicos y formales indicados en el artículo 138, para acreditar el requisito de otorgamiento de este permiso ambiental sectorial mixto.
2. Respecto del PAS 142, En los antecedentes y argumentos entregados en la Adenda, no ha logrado acreditar el manejo de los residuos. Cuando éste indica que "*Los paños usados para la limpieza del aceite se descartan en contenedores provistos por el contratista para su posterior desecho en una empresa autorizada para dichos fines*" está derivando la responsabilidad del manejo de los residuos al contratista y no se hace cargo él mismo de ellos. Respecto a dichos contenedores, no se indica dónde serán ubicados y cuánto tiempo serán almacenados los residuos antes de su disposición en un sitio autorizado, quedando en evidencia la necesidad del titular de contar con una bodega de residuos peligrosos, tanto para la etapa de construcción como de operación del proyecto. Por lo anterior, titular deberá implementar una bodega para el almacenamiento de residuos peligrosos y solicitar el respectivo permiso ambiental sectorial, presentando todos los antecedentes técnicos y formales indicados en el artículo 142, para acreditar el requisito de otorgamiento de este permiso ambiental sectorial mixto.

IV. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

1. Respecto de la canalización del agua desde la aducción hasta su reposición al estero, deberá analizar el impacto asociado de pérdida de humedad que pudiera afectar la vegetación ribereña del entorno y en caso de descartar su significancia, deberá indicar las medidas adicionales para minimizar, y quizá se podría complementar si el proyecto presenta medidas de diseño que ayuden a minimizar o evitar el impacto.
2. Respecto al análisis del literal b) del artículo 7 realizado por el titular para justificar que no se generan los efectos, características, o circunstancias del art. 11 de la ley 19.300, el titular no logra presentar los antecedentes que permitan justificar que no se genera dicho impacto. Sobre el particular, en su análisis el titular deberá referirse a los efectos potenciales sobre la obstrucción o la libre circulación por dichas rutas, considerando además que en las observaciones ciudadanas las personas observantes aluden que los caminos que se usarán durante la fase de construcción del proyecto (S/R-Q-765 y caminos privados) son usados por las personas residentes del área de influencia, siendo el camino privado de una sola vía. Asimismo, se solicita al titular que en su análisis y justificación considere la condición planteada por la ciudadanía, y luego, en caso de que se fundamente y se justifique la no generación del impacto significativo sobre dicho componente, se sugiere establecer medidas adicionales a las propuestas, con el objeto de garantizar la libre circulación de las personas residentes, durante la fase de construcción del proyecto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154149139>

V. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

1. En conformidad a lo dispuesto en el artículo N°51 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, el titular deberá presentar en la Adenda una actualización de las fichas a que se refiere la letra f) del artículo 19 del citado reglamento. La información presentada debe ser actualizada y complementada con las observaciones indicadas en el presente informe. Asimismo, se hace presente que respecto a la información presentada en dichas fichas deben ser complementadas con los antecedentes aportados en los respectivos informes, incluyendo cada uno de los capítulos de la Declaración. Respecto de las fichas en general, se recuerda al titular que éstas deben ser fichas resumen, en las que se destacan los aspectos relevantes del proyecto en términos ambientales, cuyo objetivo es facilitar la fiscalización del proyecto, por lo cual su utilidad se pierde cuando se transcribe el cuerpo de la DIA en las mismas. Las Fichas Resumen presentadas en la DIA en evaluación deberán incorporar todos los PAS aplicables al proyecto e identificados en el cuerpo de la DIA, y cuerpos legales indicados en el presente ICSARA complementario, actualizando todas las fichas presentadas en la DIA y que son obligatorias según la legislación ambiental.

VI. Compromisos Voluntarios

1. Se sugiere a la empresa acordar un procedimiento que posibilite mantener una coordinación permanente con la población, en el marco de un plan de relacionamiento comunitario, para que esta vaya con anticipación, acciones que pudieran afectarles, tanto en la etapa de construcción como en la operación del proyecto. Por ejemplo, las organizaciones del sector manifiestan estar preocupadas por eventuales aumentos de caudal en verano, mientras hacen uso del Estero Pile para baño y recreación.
2. Finalmente, se solicita al titular presentar el capítulo actualizado de los compromisos ambientales voluntarios, conforme al siguiente formato:

Tabla XXX Compromiso ambiental voluntario [Nombre del compromiso voluntario n]	
Impacto asociado [si aplica]	[Según letra d) del art. 19 del Reglamento del SEIA se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos.] [Si corresponde, indicar el nombre del impacto indicado en la sección 5 y antecedentes de la sección 6.]
Fase del proyecto a la que aplica	[Construcción/operación/cierre.]
Objetivo, descripción y justificación	Objetivo: [XXX] Descripción: [XXX] Justificación: [Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo]
Lugar, forma y oportunidad de implementación	Lugar: [El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda.] Forma: [La forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo según corresponda. Es más específico que la descripción.]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154149139>

Tabla XXX Compromiso ambiental voluntario [Nombre del compromiso voluntario n]	
	Oportunidad: [Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y periodo de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto (p.ej., llenado de embalse).]
Indicador que acredite su cumplimiento	[Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, forma de control y seguimiento del compromiso, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otros OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido]

VII. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

1. No obstante, el presente ICSARA se ordena por capítulos, según corresponda y de acuerdo a las modificaciones que el titular establezca en cada una de sus respuestas, deberá actualizar el capítulo de descripción del proyecto, de efectos, características o circunstancias del artículo 11, el cumplimiento de la legislación ambiental aplicable y, además de actualizar las fichas resumen en un anexo especial para ello. Lo anterior, en función de las aclaraciones, rectificaciones y/o ampliaciones de información realizada a través de las Adendas del presente proceso de evaluación de impacto ambiental.
2. Se hace presente al titular que los anexos a la Adenda deben ser utilizados para mayor abundamiento, el análisis y los argumentos de fondo deben estar incorporados al cuerpo de la correspondiente Adenda.
3. El titular deberá tener observancia con aquellas guías de evaluación ambiental que dispone el Servicio de Evaluación Ambiental en cumplimiento del artículo 81, literal d) de la Ley 19.300, las que se encuentran disponibles en el sitio web <http://sea.gob.cl/documentacion/guias-evaluacion-impacto-ambiental>.
4. Se hace presente al titular considerar que de requerir un mayor tiempo al otorgado para responder el presente ICSARA, deberá solicitarlo fundadamente y acompañado de un cronograma que justifique los tiempos solicitados.

VIII. Participación Ciudadana

1. Considerando las observaciones realizadas por los organismos sectoriales en el presente ICSARA, **se solicita:** complementar y actualizar las respuestas desarrolladas para la ciudadanía, en particular las preguntas: 1.4.; 2.1.; 2.2.; 2.3, por cuanto los fundamentos presentados por el titular no permiten dar adecuada respuesta a lo observado por la ciudadanía.
2. Respecto a la observación 1.2 se solicita al titular complementar su respuesta, por cuanto no responde lo consultado por la persona observante, para ello deberá:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154149139>

- Indicar el enlace exacto donde es posible encontrar los kmz solicitados por la persona observante.
 - Deberá adjuntar *el cuadro de distancias de las partes, obras, rutas a utilizar y acciones del proyecto con todos y cada uno de los grupos humanos y viviendas presentes en el territorio (...)*, además del análisis realizado respecto al art. 5 del RSEIA, tal como lo solicita la persona observante.
3. Respecto a las preguntas 1.3.; 2.5. letra a.; 2.10.; se solicita al titular que complemente sus respuestas. Es importante señalarle al titular que hacer referencia a la información contenida en anexos o informes proporcionados durante la evaluación del proyecto, no constituye una respuesta, se debe explicar y responder de manera resumida lo consultado por la persona observante, de modo tal que la respuesta sea autocontenida. La referencia a documentos se realizará como invitación a profundizar en lo consultado, sin perjuicio de la respuesta clara y fundada que el titular debe presentar a lo observado.
 4. Respecto a la pregunta 1.10., se solicita al titular complementar su respuesta, por cuanto no responde lo consultado por la persona observante en relación con el análisis de la posible afectación a la vivienda E10.
 5. Respecto a la pregunta 3.2. se solicita al titular complementar su respuesta, en atención al análisis realizado respecto al art. 7 del RSEIA, y si consideró o no lo indicado por la persona observante respecto a la (...) *la afectación psicológica y económica (...)* en el marco de los hechos ocurridos en la evaluación del proyecto.
 6. El titular deberá adjuntar los enlaces directos para acceder a la información a la cual hace referencia en las respuestas proporcionadas a la ciudadanía. Sin perjuicio de la respuesta clara y fundada en cada una de las observaciones formuladas
 7. En relación a aquellas observaciones asociadas al manejo de los residuos y potencial afectación de matrices ambientales susceptible de afectar la ciudadanía, el titular deberá actualizar y complementar las respuestas en función de la información deducida producto del presente informe consolidado.
 8. En relación a la respuesta presentada en la Observación 2.9 del Anexo PAC, el titular no hace referencia y en consecuencia no da respuesta a lo consultado respecto a las actividades recreativas y pesca desarrollada en el estero Pile, por lo cual se reitera la observación

Silvana Suanes Araneda
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

NCM

Distribución:

CC:

Erwin Patricio Escalona Rivas (Oficial de Partes) <eescalona.8@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154149139>